



PERÚ

Ministerio  
de Economía y FinanzasViceministerio  
de EconomíaDirección General de Política de  
Promoción de la Inversión Privada

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

Lima, 03 de mayo de 2017

**OFICIO N° 086-2017-EF/68.01**

Señor  
**EDUARDO CRISTIAN LAGOS VILLAVICENCIO**  
Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra  
Gobierno Regional de Junín  
Jr. Loreto N° 363, Huancayo - Junín

Presente.-

Asunto : Respuesta sobre procedimiento de Liquidación en Obras por Impuestos.

Referencia : Oficio N° 164-2017-GRJ/GRI/SGSLO. (HR N° E-082047-2017)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia a través del cual consulta sobre la documentación necesaria que debe contener la Liquidación que presenta a la Entidad la Empresa Privada, acorde a la normativa de la Ley 29230 y su reglamento; así como también consulta si la nueva normativa de Obras por Impuestos acoge supletoriamente el Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Al respecto, de acuerdo al numeral 75.1 del Artículo 75 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 036-2017-EF, la empresa privada debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados que la justifiquen, en esa medida, la liquidación de un contrato de obra debe contener todas las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, así como las penalidades aplicables al contratista, entre otros conceptos.

Una vez aprobada la liquidación por la Entidad Pública; y de acuerdo al numeral 91.2 del Artículo 91 del Reglamento de la Ley N° 29230; esta debe remitir a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público la resolución de aprobación de la liquidación, en la que se sustenta el monto resultante de la liquidación, para la emisión del CIPRL correspondiente.

Asimismo, cabe resaltar que de conformidad con el artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 036-2017-EF, las consultas que absuelve esta Dirección General son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa del mecanismo de Obras por Impuestos, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; motivo por el cual esta Dirección General no puede señalar que documentos específicos debe presentar la Empresa Privada a la Entidad Pública para sustentar debidamente la liquidación de la obra, quedando estos a criterio discrecional y de acuerdo a la normativa interna de la propia Entidad Pública.

Respecto a la segunda consulta, señalamos que; de acuerdo Artículo 15 de la Ley 29230, modificado por el Decreto Legislativo N° 1250; el desarrollo del proceso de selección de la empresa privada así como la ejecución del proyecto, se regulan por la Ley de Obras por Impuestos, su reglamento y disposiciones complementarias. No resulta de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Viceministerio  
de Economía

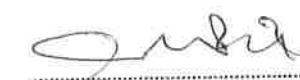
Dirección General de Política de  
Promoción de la Inversión Privada

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

Finalmente, ante cualquier consulta o aclaración sobre este o algún otro tema relacionado al mecanismo de obras por impuestos, agradeceremos comunicarla a dgppip@mef.gob.pe y/o al teléfono 3115930 - Anexo: 3804.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



CAMILO CARRILLO PURÍN  
DIRECTOR GENERAL  
Dirección General de Política de Promoción  
de la Inversión Privada



jml/mml/CCP